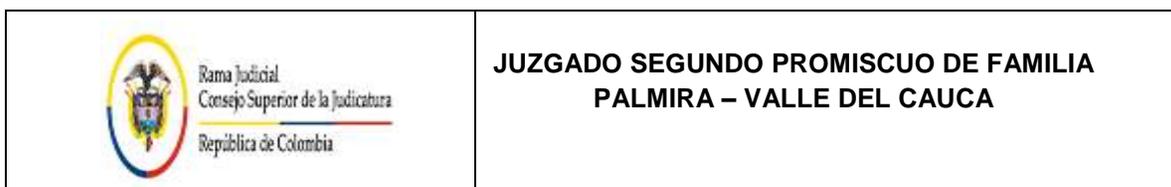


INFORME SECRETARIAL: A Despacho informando que la demandada, se notificó personalmente el 13 de abril del año 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2023, a través de la dirección electrónica yanethmontoya572@gmail.com, y radicó dentro del término legal escrito contestando la demanda sin cumplimiento de requisitos legales.

Palmira. 21 de junio de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 999

Palmira, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y como quiera que se radico escrito de contestación de la demanda sin agotar en debida forma el derecho de postulación que establece el artículo 73 del C. G del Proceso, se inadmitirá la misma conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., en razón a ello se concederá un término cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada, esto por cuanto el señor Kevin Acuña Montoya, si bien es cierto tiene poder general para administrar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-193991 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, y ejercer todas las acciones legales para garantizar la defensa de dicho bien, no tiene facultades para conferir poder en representación de la señora Montoya Tobar, al abogado Juan Fernando Jaramillo Carmona, para atender acciones civiles en su contra, concretamente lo relativo a su estado civil, siendo esto lo que se discute en el presente proceso como quiera que se denuncia la existencia de unión marital de hecho conformada con el señor José Luis Trujillo Paz.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda y conceder a la parte pasiva el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar a Juan Fernando Jaramillo Carmona, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinaria vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.188 de Tuluá y tarjeta profesional No. 277.759 del C S de la J. hasta tanto no se subsane en debida forma el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22 de junio de 2023

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc830eb44fec1e8321d03fd24c74c81d81fd18d9ed2a8fc9d760e8612e681f3**

Documento generado en 21/06/2023 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>